

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 0068 - 20**

**“Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana números 060-20, 061-20, 062-20 y 064-20 del mes de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”**

**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 457 de marzo 22 de 2020, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19.
3. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. Que la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante Resolución Metropolitana No. 060 – 20 del 16 de marzo de 2020, adoptó con motivo de salubridad pública, y para garantizar la salud de sus servidores públicos y usuarios, medidas transitorias de prevención, como la modificación del horario laboral y de atención al público, y el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para que todas o parte de sus funciones y actividades se desarrollen y cumplan desde sus casas, buscando con ello disminuir el número de usuarios y empleos que ingresan a la sede de la entidad.
5. Que el artículo primero de la Resolución Metropolitana No. 060-20 de marzo 16 de 2020, estableció un horario especial de trabajo y de atención al público en la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, de lunes a viernes, en jornada continua de 09:00A.M. A 03:00 P.M., a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020, a excepción de aquellos empleados públicos que por su naturaleza de su cargo y que por necesidad del servicio se requieren.
6. Que dado el avance de esta enfermedad, se hizo necesario complementar las medidas y el alcance de las anteriores, para facilitar su aplicación y contribuir con ello en al control de la propagación del COVID-19, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana No. 062-20 del 17 de marzo de 2020, entre ellas la suspensión de términos.
7. Que con la finalidad de no generar traumatismos en la atención al público para trámites relacionados con el Transporte Público colectivo, individual y masivo, por tratarse de un servicio público esencial, el cual se presta a través de los locales 108 y 109 de la sede de la entidad, se hizo necesario modificar la Resolución Metropolitana No. 062-20 de marzo 17 de 2020, permitiendo la atención al público en estos locales, conservando las recomendaciones y restricciones dadas no sólo por el Ministerio de Salud y Protección Social, sino por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud – OMS, en cuanto al cuidado que se deben tener para evitar y hacer frente al Coronavirus COVID-19, expidiéndose la Resolución Metropolitana No. 064-20 de marzo 18 de 2020.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 0068 - 20**

**“Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana números 060-20, 061-20, 062-20 y 064-20 del mes de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”**

8. Que dadas las últimas medidas anunciadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CODIV-19, a través de la expedición del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, de ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del 25 marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del mismo decreto, se hace necesario la suspensión de términos y atención al público en todas las instalaciones donde funciona la entidad **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener la suspensión de términos adoptadas en las Resoluciones Metropolitana números 061-20 y 062-20 del mes de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, para todas las actuaciones administrativas, incluida la de los procesos en materia contractual, disciplinaria y actuaciones del Comité de Conciliación. Sin embargo, se seguirán recepcionando peticiones, quejas y reclamos a través de la dirección de correo electrónico [pqrs@ambq.gov.co](mailto:pqrs@ambq.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la medida del trabajo en casa para los empleados públicos del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, tal y como quedó establecido en el artículo tercero de la Resolución Metropolitana No. 062-20 de marzo 17 de 2020.

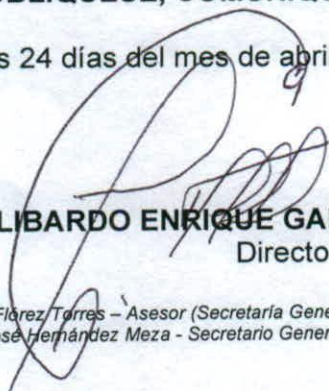
**ARTÍCULO TERCERO:** Mantener la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, incluida la de los locales 108 y 109 destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Mantener los días 6, 7 y 8 de abril de 2020 como días compensados conforme quedó establecido en la Resolución Metropolitana No. 029-20 de febrero 17 de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana No. 052-20 del 4 de marzo de 2020 y 053-20 del 5 de marzo de 2020, por lo que en estos días no habrá atención al público en ninguna de la oficinas de la entidad, y los términos para todos los efectos se suspenden, incluidos los de las actuaciones y procesos en materia contractual, disciplinaria y actuaciones del Comité de Conciliación.

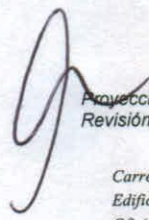
**ARTICULO QUINTO.- Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 24 días del mes de abril de 2020.



**LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO**  
Director



Proyección jurídica:  
Revisión y aprobó:

Lina E. Flores Torres - Asesor (Secretaría General).  
Miguel José Hernández Meza - Secretario General.